REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El Santuario, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial - filiación extramatrimonial -
Demandante	Paola Andrea García Arias
Demandado	Diosifredy Estrada Lopez y herederos indeterminados de William de Jesús Valencia Estrada
Radicado	0569731 - 84 -001 - 2019 – 00471 - 00
Providencia	Auto # 598 - cita para audiencia única -

La Apoderada demandante mediante memorial que antecede da cuenta de la inasistencia de la demandante a la toma de muestra programada por el despacho en este asunto, la cual está basada en la información suministrada por el Laboratorio Genes de la ciudad de Medellín, solicitando en consecuencia, la continuación del trámite procesal.

En virtud de que la información dada por el Laboratorio Genes de la ciudad de Medellín, la cual esta basa experiencia científica que los acompaña y por la lógica de la misma, se ha establecido que las pruebas de ADN para la reconstrucción de la genética humana solo son posibles cuando su practica se realiza con la participación de la madre, la criatura y el presunto padre; cuando se hacen con los presuntos abuelos paternos, la madre y la criatura, y en ausencia de los anteriores con la participación de tres presuntos tíos paternos, la criatura y su madre; de lo contrario, se perdió el rastro genético; lo que se presenta en este asunto.

Por lo anterior y siendo absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 721 d2 2001, que modifico la Ley 75 de 1968, se recurrirá en este caso a la prueba testimonial solicitada y la que de oficio se ordene.

En atención a lo anotado, con la finalidad de agotar el trámite procesal respectivo, **SE CITA A LAS PARTES, Curadora ad - litem y Defensora de Familia del ICBF,** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 386 en armonía con el artículo 372 del C. General del Proceso, el día _5__ **del mes de __AGOSTO_ de 2021, a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.)**.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Teams Microsoft y su enlace, y será dado a conocer previo al día de la diligencia.

Se previene a los citados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia injustificada de que tratan los numerales, 2, 3, y 4 del canon 372 del ibídem.

En la audiencia se practicará el interrogatorio de las partes, de ser el caso.

Para tal fin se procede al decreto de pruebas solicitadas por las partes.

De la parte demandante.

Documental. Se tendrán como prueba y se valorara en el momento procesal oportuno los documentos aportados con la demanda, obrantes en el expediente las cuales se refieren:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la Demandante Paola Andrea García Arias.
- Copia de la cedula de ciudadanía del presunto padre William de Jesús Valencia Estrada.
- Registro civil de defunción del presunto padre William de Jesús Valencia Estrada.
- Declaración extra proceso de Rodolfo Antonio Zuluaga González.
- Declaración extra proceso de ONEIDA DEL SOCORRO ZULUAGA IBARRA.
- Declaración extra proceso de ROSA ELENA IBARRA GARCIA.

Testimonial. Se ordenan los testimonios de las siguientes personas:

- **MARIA SONEIDA GARCIA ARIAS,** identificada con cedula numero 21.627.722, residente en la Vereda Santo Domingo, municipio de Cocorná, Antioquia.
- **RODOLFO ANTONIO ZULUAGA GONZALEZ,** titular de la cedula número 3.449.473, residente en la Vereda San José, municipio de Cocorná, Antioquia.
- **ONEIDA DEL SOCORRO ZULUAGA IBARRA,** titular de la cedula número 43.689.530, vecina de la Vereda San José, municipio de Cocorná, Antioquia.
- **ROSA ELENAIBARRA GARCIA,** identificada con cedula número 21.658.963, residente en la vereda San José, municipio de Cocorná, Antioquia.
- **BERTO DAVID HERNANDEZ MARTINEZ,** titular de la cedula numero 71.115.223, vecino de la Vereda Alto de la Virgen, municipio de Cocorná, Antioquia, cedular 312 658 43 79.

.

De la parte demandada.

Documental. No aporta pruebas.

Solicita la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN

Testimonial.

Solicita se la admita contrainterrogatorio de los testimonios solicitados por la parte Demandante.

Interrogatorio de parte.

Se autoriza el interrogatorio de la parte demandante a instancias de la Curadora ad-litem.

Pruebas de oficio.

Interrogatorio de parte. La parte demandante absolverán interrogatorio de parte que le formulara el Despacho.

NOTIFÍQUESE

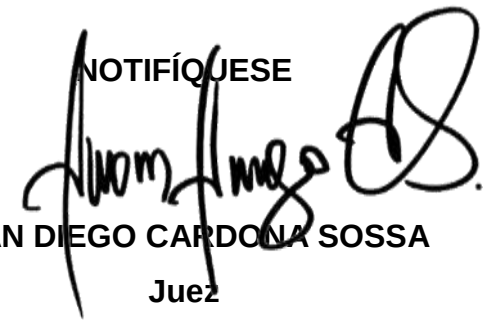

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1190d30634c5d84ba2789025550d123155b22b5f9749d6dfe64646903c496963

Documento generado en 29/06/2021 05:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica